



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

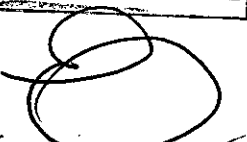
Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 14/09, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTA IRREGULARIDAD", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el agente Hugo Agustín Torres, a través de la cual persigue se declare nula de nulidad absoluta a la Resolución D.P.P. N° 320/2009 por supuestos vicios en el objeto y la finalidad, y exclusión de la voluntad por violencia o dolo, a la par que cuestiona dos designaciones realizadas mediante la mencionada resolución.

Sobre el particular cabe decir sucintamente que las razones que llevan al denunciante a plantear la nulidad se sustentan esencialmente en la violación del art. 16 del "*...Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente de la DPP, que establece claramente el Procedimiento para acceder a cargos con jerarquía y en la Organización...*", cuestionando bajo dicho marco a la persona designada como Jefa de Departamento de Mesa de Entradas, Salidas y archivo, para el cual aquél se considera más calificado.

En cuanto a las designaciones cuestionadas, la objeción radica en que las personas beneficiadas con ellas gozan de las licencias que individualiza.

Consignado el objeto de la presentación y brevemente los motivos de la misma, con relación a la actividad desplegada por este organismo de control una vez recepcionada aquélla, la misma ha sido la siguiente: a) Nota F.E. N° 162/09 a la Dirección Provincial de Puertos (fs. 72), respondida a través de la Nota 0598/09 Letra: D.P.P. de fs. 81 a la que se adjuntó la documentación de fs. 73/80; b) Nota F.E. N° 264/09 al Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 82), la que fue evacuada por NOTA N° 504/2009 LETRA T.C.P. de fs. 111, a la que se agregó la documentación de fs. 83/110; y c) Nota F.E. N°290/09 a la Dirección Provincial de Puertos (fs. 112), la que obtuvo

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

respuesta por Nota 0960/08 (sic) Letra D.P.P. de fs. 124, junto a la cual se arrió la documentación de fs. 121/123.

Habiendo relatado sucintamente la actuación desarrollada desde esta Fiscalía de Estado corresponde ahora adentrarse en la cuestión planteada.

En tal sentido entiendo que resulta relevante determinar en primer término la eventual vigencia del Convenio Colectivo aludido por el denunciante, pues la conclusión a la que sobre el particular se arribe resulta necesaria para la resolución de estas actuaciones.

Y al respecto resultan contundentes el escrito "FORMULA ACUSACIÓN" de fs. 83/92 que fuera acompañado a la NOTA N° 504/2009 LETRA: T.C.P. y la Nota N° 0960/09 Letra D.P.P..

Así, en el primero se puede leer:

"... Que a la fecha el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación no homologó el citado convenio, por lo que contemplando los efectos que la ley le confiere a dicho acto y al que las partes intervinientes se sujetaron, carecen de virtualidad operativa aún las cláusulas contenidas en el mismo y puestas a consideración de la autoridad ministerial.

Contemplando la falta de homologación del Convenio Colectivo S/N el Tribunal de Cuentas el 4 de marzo de 2008 se expidió mediante Acuerdo Plenario N° 1592 en el Expte. Letra T.C.P.-S-L- N° 08/08 del Registro del Tribunal de Cuentas caratulado "S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS LIQUIDACION DE FONDO ESTIMULO 2007" formulando Observación Legal con los alcances y efectos del art. 30° de la Ley Provincial N° 50, respecto del artículo 69 del Convenio Colectivo de Trabajo citado, destacando que el mismo no se encuentra vigente y transgrede el principio de especialidad, intimando por ello a la Dirección Provincial de Puertos a que adopte las medidas conducentes a fin de suspender el pago del denominado "Fondo Estímulo", bajo apercibimiento de aplicar las sanciones normadas por la ley rectora del organismo (fs. 144/148 Expte. 08/2008)...".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"...De lo reseñado emerge que las partes celebraron Convenio Colectivo de Trabajo S/N sujetando su operatividad a la homologación por el Ministerio de Trabajo de la Nación, el que conforme lo expusiera el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos a fs. 162/168 del Expte. 08/08, no se encuentra homologado, por lo que carece de virtualidad operativa lo acordado en el art. 69 respecto al pago del Fondo Estímulo, ello conteste con la doctrina y jurisprudencia que al respecto indican que "sólo la homologación de los convenios colectivos de trabajo según las normas de la ley 14.250, produce la eficacia normativa u obligatoria de sus cláusulas (efectos erga omnes). En consecuencia, los convenios colectivos que no alcancen la homologación bien sea porque esta no se ha concretado o por ser nula -sólo tienen efectos de los convenios de derecho común. Lo mismo cabe decir de los llamados convenios colectivos "irregulares", por ejemplo, aquellos celebrados por una asociación sindical que carece de personería gremial y que, por consiguiente puede ser parte de un convenio colectivo (art. 1º, ley 14.250) salvo, desde luego, que en la misma actividad o categoría no hubiere asociación con personería gremial (art. 23, inc. B, ley 23.551)". Carlos Alberto Etala "Derecho Colectivo del Trabajo" Edit. Astrea-pág. 326.

Así se ha expedido la jurisprudencia al respecto señalando que: "En los términos del artículo 8º de la Ley de Contrato de Trabajo los convenios colectivos de trabajo constituyen una fuente de derecho de origen extraestatal, que se encuentra incorporados al régimen normativo laboral después de su homologación, y pueden apartarse de las normas legales en cuanto sus cláusulas resulten más favorables a los trabajadores, con la necesaria salvedad de que no afecten disposiciones dictadas en interés general". CAMARA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERIA, TRELEW, CHUBUT - Sala CIVIL (Raúl Vergara-Sergio Lucero-EX) - Griffiths, Aldo Emilio c/Administración de Vialidad Provincial s/Acción de Amparo Sindical - SENTENCIA del 4 de Mayo de 2001.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALÍA DE ESTADO

"El Ministerio de Trabajo efectúa un examen previo y minucioso de admisibilidad del Convenio Colectivo, sujeto a homologación y a través de dicho acto administrativo le otorga vigencia, validez y eficacia general insusceptible de cuestionamiento posterior por vía judicial, sino que debe serlo previamente por vía administrativa". CAMARA DE APELACION EN LO LABORAL, SANTA FE – Sala 01 (VILLAGGIDALLO MARINA) – CAMARGO, FERNAN FAUSTINO c/OPROMOLLA Y CIA SRL s/ENCUADRAMIENTO CONVENCIONAL EXPTE NRO 207-91 – SENTENCIA del 14 de Mayo de 1992.

Por ello, tal lo sostenido en el Acuerdo Plenario 1592, el art. 69 del Convenio Colectivo S/N a la fecha en que se efectuaron los pagos, aprobados por Resolución D.P.P. N° 0734/08 y N° 1419/08, no se encontraba vigente, lo cual conlleva con ello a concluir que se configuró perjuicio fiscal..." (fs. 85 y 87/88).

En cuanto a la nota de la Dirección Provincial de Puertos, en la misma se afirma:

"...que el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la Dirección Provincial de Puertos y la Asociación Trabajadores del Estado no ha obtenido a la fecha homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación..." (fs. 124).

A la luz de los párrafos precedentemente transcritos, no cabe otra conclusión que no sea la no vigencia del Convenio Colectivo invocado por el presentante, motivo por el cual los argumentos de este último para cuestionar a la Resolución DPP N°320/09 deben ser desestimados, pues no se puede plantear el incumplimiento de un Convenio que no se encuentra vigente.

En cuanto al caso de las dos personas designadas cuando se encontraban gozando de licencia, debo decir que el denunciante no ha fundado mínimamente su cuestionamiento, a la par que no advierto irregularidad sobre el particular.

Por las consideraciones hasta aquí efectuadas, cabe concluir en que corresponde desestimar la denuncia del agente Hugo Agustín Torres, debiendo dictarse a fin de materializar dicha

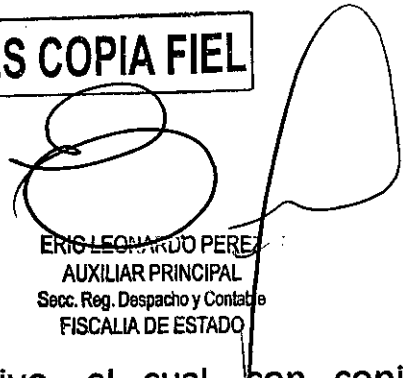


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

5

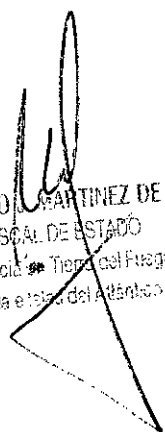
ES COPIA FIEL


ERIS LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

conclusión el pertinente acto administrativo, el cual, con copia certificada del presente, deberá notificarse al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, a los integrantes del Tribunal de Cuentas a través de su Presidente, y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 17 /09.-

Ushuaia, - 2 JUL. 2009


VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

